



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El espíritu es el gobierno

Resolución Directoral Regional

N.º 0166 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 FEB. 2022

VISTO: El expediente N°001-2021071439 de fecha 15 de diciembre de 2011, que contiene el Oficio N°4095-2021-GRSM/PPR-DVSV y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00782-2012-0-2208-JM-LA-01, en un total de treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante LUCINDA VÁSQUEZ VELA en representación de los Profesores del Sector Educación de San Martín – SUTESAM, en representación de los profesores: **FORTUNATO GUERRA PIÑA, RICHARD HAROLD GUERRA HIDALGO, RUITER GUERRA FASANANDO, PATRICIA DEL CARMEN GUERRA FASANANDO, BERNARDINO GUERRA LIZANA, KEILY ZOILA GUERRERO FLORES, MIRIAN GUERRERO DE GOMEZ, PERCY GUEVARA MELENDEZ, GENIX GUEVARA MELENDEZ, LENY GUEVARA AREVALO, REIMER GUERRA AMASIFUENTES, NANCY GUILLEN ORBE, LENNY TERESA GUIVIN PEREZ, SEGUNDO CLODOMIRO HEREDIA NUÑEZ, ZENOVIA GRICELDA HERRERA**



Resolución Directoral Regional

N.º 0166 -2022-GRSM/DRE

VASQUEZ, SILVIA DE JESUS HERRERA OCAMPO, POEL RUFINO HERRERA BENDEZU, NORMAN HERRERA GOMEZ, WILFREDO HIDALGO SANCHEZ, JULIO HIDALGO RIOS, ELIDIA HIDALGO MEZA, GERARDO HIDALGO VASQUEZ, FLORIA HIDALGO VASQUEZ DE SANCHEZ, RENINGER HIDALGO GARCIA, MILAGROS HUAMAN SHUPINGAHUA, PEDRO HUAMAN MILIAN, ZENITH MARIVEL HUAMAN JIMENEZ, MARILU HUAMAN JIMENEZ, LUIS HUAMAN TORRES, JOSE LUIS HUANAMBAL VASQUEZ, EDITA MARIA HUANAMBAL VASQUEZ, MARIA ESTELA HUANSI TAPULLIMA, JAIME IDROGO EDQUEN, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00782-2012-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°26 de fecha 12 de octubre de 2017, emitida por el 2° Juzgado especializado de Familia –Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra), **solo por el periodo que han ejercido efectivamente la docencia durante la vigencia de la Ley N° 25212 y antes de su cese, es decir, del 21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012 y solamente en el tiempo laborado durante la vigencia de la citada Ley**, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, asimismo el periodo del pago del reintegro de la bonificación de los docentes: **REIMER GUERRA AMASIFUENTES, FLORIA HIDALGO VASQUEZ DE SANCHEZ, JOSE LUIS HUANAMBAL VASQUEZ**, corresponde desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, **RENINGER HIDALGO GARCIA**, corresponde desde el a)21 de mayo de 1990 al 31 de diciembre de 1991;b) del 09 de abril de 2001 al 30 de abril del 2004 al 25 de noviembre del 2012, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°32 de fecha 18 de octubre de 2017 que resuelve **REVOCAR** la sentencia de primera instancia y la declara **IMPROCEDENTE** la demanda, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°1503-2018 de fecha 28 de enero de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA EN PARTE** la pretensión de la parte demandante y preciso respecto al pago del reintegro de la bonificación de los docentes: **FORTUNATO GUERRA PIÑA, RICHARD HAROLD GUERRA HIDALGO, REIMER GUERRA AMASIFUENTES**, correspondiente desde el 01 de abril de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°34 de fecha 22 de octubre de 2021 emitida por el Juzgado de trabajo Transitorio- Sede M. Compagñon Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones



Resolución Directoral Regional

N.º 0166 -2022-GRSM/DRE

necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00782-2012-0-2208-JM-LA-01, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra) a favor de, **RUITER GUERRA FASANANDO, PATRICIA DEL CARMEN GUERRA FASANANDO, BERNARDINO GUERRA LIZANA, KEILY ZOILA GUERRERO FLORES, MIRIAN GUERRERO DE GOMEZ, PERCY GUEVARA, MELENDEZ, GENIX GUEVARA MELENDEZ, LENY GUEVARA AREVALO, NANCY GUILLEN ORBE, LENNY TERESA GUIVIN PEREZ, SEGUNDO CLODOMIRO HEREDIA NUÑEZ, ZENOVIA GRICELDA HERRERA VASQUEZ, SILVIA DE JESUS HERRERA OCAMPO, POEL RUFINO HERRERA BENDEZU, NORMAN HERRERA GOMEZ, WILFREDO HIDALGO SANCHEZ, JULIO HIDALGO RIOS, ELIDIA HIDALGO MEZA, GERARDO HIDALGO VASQUEZ, FLORIA HIDALGO VASQUEZ DE SANCHEZ, RENINGER HIDALGO GARCIA, MILAGROS HUAMAN SHUPINGAHUA, PEDRO HUAMAN MILIAN, ZENITH MARIVEL HUAMAN JIMENEZ, MARILU HUAMAN JIMENEZ, LUIS HUAMAN TORRES, JOSE LUIS HUANAMBAL VASQUEZ, EDITA MARIA HUANAMBAL VASQUEZ, MARIA ESTELA HUANSI TAPULLIMA, JAIME IDROGO EDQUEN**, solo por el periodo que han ejercido efectivamente la docencia durante la vigencia de la Ley N° 25212 y antes de su cese, es decir, del 21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012 y solamente en el tiempo laborado durante la vigencia de la citada Ley, asimismo el periodo del pago de la bonificación de los docentes: **FORTUNATO GUERRA PIÑA, RICHARD HAROLD GUERRA HIDALGO, REIMER GUERRA AMASIFUENTES**, les corresponde desde el 01 de abril de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante Casación N°1503-2018 de fecha 28 de enero de 2021, emitida ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°34 de fecha 22 de



Resolución Directoral Regional

N.º 0166 -2022-GRSM/DRE

octubre de 2021 emitida por el Juzgado de trabajo Transitorio- Sede M. Compagñon Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N°1503-2018.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fie de
documento original que he tenido a la vista
Moyobamba **14 FEB 2022**

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470